JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veinte.

1. Conforme el escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda allegado por la demandante, se le indica que las peticiones deberá presentarlas a través de su apoderada judicial, esto como quiera que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso, no se puede actuar en causa propia, con todo, tenga en cuenta que se encuentra programada audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el día 25 de agosto de los cursantes, dentro de la cual podrá realizar a través de su apoderada judicial las manifestaciones respectivas o allegar escrito coadyuvando dicha solicitud.

2. Respecto a la solicitud del apoderado judicial del demandado consistente en tener en cuenta la documentación aportada con la petición, así como la solicitud de declarar fundadas las excepciones de mérito formuladas en su oportunidad y en consecuencia negar las pretensiones de la demanda, se le indica que las mismas serán objeto de pronunciamiento por parte del Despacho dentro de la audiencia antes señalada.

Notifíquese,

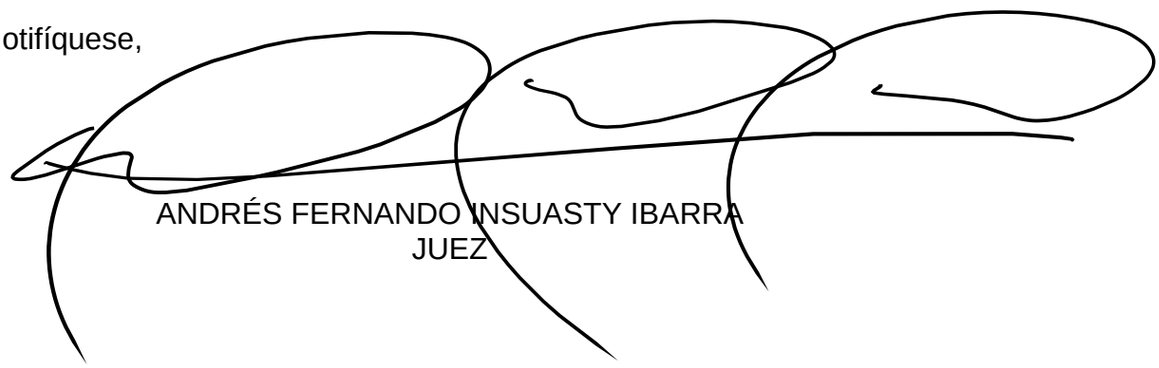

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 84 a la hora de las 8:00 a.m.

20 AGOSTO 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0674dff13c04aecac1fd7208e2927da0d12edce04c9deeb3d3dbb2fd6cb005**

Documento generado en 18/08/2020 08:53:56 p.m.